MINISTERIO DE SALUD

No. 302-2015/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 14 de MAYO del 2015

Visto, el Expediente N° 15-016265-001 que contiene el Memorándum N° 1130-2015-DGSP/MINSA, así como el Memorándum N° 556-2015-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 7 de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que para desarrollar sus actividades los establecimientos de salud con internamiento deben contar con los documentos técnicos normativos y guías de práctica clínica;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental;

Que, mediante la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica", aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2005/MINSA, se estableció el marco normativo para la elaboración de las Guías de

A. Velásquez

C. CHANAMÉ

S. MOLANA

S. RUIZ Z.

J. Zavala S.

N. Reyes P.

Práctica Clínica del Sector Salud, dispositivo normativo que por el transcurso del tiempo ha quedado desfasado, lo que hace necesario su actualización y modificación;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación el proyecto del Documento Normativo: "Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud", con la finalidad de Contribuir a la calidad y seguridad de las atenciones de salud, respaldadas por Guías de Práctica Clínica, basadas en evidencias científicas, ofreciendo el máximo beneficio y el mínimo riesgo para los usuarios de las prestaciones en salud, así como la optimización y racionalización del uso de los recursos;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N°119-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud se encargará de la difusión, monitoreo y supervisión del Documento Técnico aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, sean responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 422-2005/MINSA, que aprobó la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica", así como todas las disposiciones que se opongan a la Norma Técnica de Salud que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

C. CHANAME

S. RUIZ Z.

J. Zavala S.

N. Reyes P.

NTS N° 117 -MINSA/DGSP – V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ELABORACIÓN Y USO DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

I.- FINALIDAD

Contribuir a la calidad y seguridad de las atenciones de salud, respaldadas por Guías de Práctica Clínica, basadas en evidencias científicas, ofreciendo el máximo beneficio y el mínimo riesgo para los usuarios de las prestaciones en salud, así como la optimización y racionalización del uso de los recursos.

II.- OBJETIVO

Establecer el marco normativo para estandarizar los procesos de elaboración y el uso de Guías de Práctica Clínica que aprueba el Ministerio de Salud.

III.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de aplicación por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, y por los establecimientos de salud a su cargo, así como otros prestadores de servicios de salud públicos (Seguro Social de Salud, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales y Locales) y privados, según corresponda.

IV.- BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo".
- Decreto Supremo N° 007-2012-SA, Autorizan al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud".
- Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud".
- Resolución Ministerial N°464-2011/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

N. Reyes P

- Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

AGREE II (APPRAISAL OF GUIDELINES RESEARCH & EVALUATION- EVALUACIÓN DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA): Instrumento que permite evaluar el rigor metodológico y la transparencia con la cual se desarrolla una GPC.

Guía de Práctica Clínica (GPC): Las Guías de Práctica Clínica (GPC) son un conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnósticas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica.

Guía de Práctica Clínica Adaptada: GPC modificadas respecto a su versión original para su uso en un contexto cultural y organizacional (lenguaje, valores, sistema de salud, etc.) diferente para el cual fue creado.

Guía de Práctica Clínica de Novo: GPC de partida que utiliza a la literatura primaria como sustrato principal de búsqueda y análisis; es desarrollada a través de un proceso estructurado que sigue la sistematización de la Medicina Basada en la Evidencia (MBE) sobre un tópico en específico (seleccionado en base a condiciones predeterminadas de priorización) estableciendo criterios explícitos que permitan su reproducibilidad siguiendo unos pasos determinados.

Implementación: Poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, etc. para llevar a cabo lo planificado; tiene como objetivo conseguir que se sigan las recomendaciones propuestas, para lo que es necesario identificar aquellos elementos que pueden facilitar o dificultar su seguimiento

Medicina basada en la evidencia: Es el uso concienzudo, juicioso y explícito de la mejor evidencia científica disponible, para la toma de decisiones al momento de brindar una atención de salud, sea esta individual y/o colectiva.

5.2 Las Guías de Práctica Clínica que aprueba el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, son documentos normativos correspondiente al tipo de las Guías Técnicas, y que se aboca al diagnóstico o tratamiento de un problema clínico considerado por la Autoridad Nacional de Salud como un problema de salud pública o una prioridad sanitaria nacional o regional, y que contiene recomendaciones basadas en la mejor evidencia científica aplicable, desarrolladas sistemáticamente de modo que orienten y faciliten el proceso de toma de decisiones al personal profesional para una apropiada y oportuna atención de salud. Se basa en la revisión científica, tecnológica y la experiencia sistematizada y documentada, sobre el tema que aborda.

N. Reyes P.

5.3. Las Guías de Práctica Clínica que aprueba el Ministerio de Salud, deben considerar en su contenido obligatoriamente, las acciones que corresponden realizar por los establecimientos de salud en los 3 niveles de atención, según corresponda.

5.4. La aprobación de una GPC por el Ministerio de Salud, expresa la responsabilidad del Estado para asumir la atención, el diagnóstico y el tratamiento de personas afectadas por una determinada patología considerada como un problema de salud pública o una prioridad sanitaria nacional o regional, en los establecimientos de salud públicos asignados al Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, así como del Seguro Social de Salud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Salud.

5.5. La aprobación de una GPC por el Ministerio de Salud, implica que se asegura la disponibilidad de recursos humanos calificados, equipos, insumos, material médico, etc.,

según nivel de atención y categoría del establecimiento de salud público, del ámbito de aplicación.

5.6. El IGSS, las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud, Redes y microrredes así como el Seguro Social de Salud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, deben asegurar la gestión y la disponibilidad de recursos diversos, contenidos en la GPC aprobada por el Ministerio de Salud, según nivel de atención, y categoría de los establecimientos de salud públicos.

5.7. Los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel, públicos y privados, están obligados a disponer, implementar y aplicar el uso de GPC, referidas a las patologías de mayor demanda en su perfil epidemiológico.

5.8. Los establecimientos de salud públicos del segundo y tercer nivel, se acogen a las GPC que apruebe el Ministerio de Salud,

5.9. Los establecimientos de salud públicos del segundo y tercer nivel, podrán elaborar otras GPC que les sean prioritarias usando la metodología que con ese fin apruebe el Ministerio de Salud.

5.10. Los establecimientos de salud privados del segundo y tercer nivel, podrán acogerse a las GPC que apruebe el Ministerio de Salud, o adscribirse o elaborar otras GPC que les sean prioritarias. En éste último caso, deberán asegurar que las GPC que suscriban o que elaboren, sean de estricto cumplimiento por parte del personal de salud para lo cual deberán realizar la evaluación de adherencia a las mismas.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN

Las prioridades temáticas para la elaboración de las GPC serán definidas por el ente Rector o instancia que se designe de acuerdo a las prioridades sanitarias nacionales y a los estudios de carga de enfermedad que se elaboren periódicamente.

La conducción del proceso de elaboración de GPC estará a cargo del Órgano responsable que el Ministerio de Salud, como ente Rector determine.

6.2. CICLO DE PRODUCCIÓN NORMATIVA

El proceso de elaboración de las GPC a nivel nacional y regional consta de las siguientes fases según lo dispuesto en las Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud:

a) **Planificación**: Las Guías de Prácticas Clínicas a elaborarse deberán estar incorporados en el Plan Operativo Anual del órgano proponente.

b) **Formulación:** Se aplicará la metodología para la elaboración de GPC, de acuerdo a lo dispuesto en la presente NTS.

c) **Aprobación:** El órgano responsable asignado presenta el proyecto de Guía de Práctica Clínica para aprobación mediante resolución ministerial a la Oficina General de Asesoría Jurídica, siguiendo el flujo establecido en la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA. El proyecto debe tener la estructura aprobada en dicha Resolución Ministerial y que aparece en el Anexo N° 01.

d) **Difusión:** El Órgano proponente de la Guía de Práctica Clínica aprobada por Resolución Ministerial, lo difundirá, en las unidades orgánicas de su dependencia, como en aquellas instancias que por la naturaleza de lo normado corresponde hacerlo, para su conocimiento y aplicación.

e) **Implementación:** El órgano proponente, así como el IGSS, las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud según corresponda deben asegurar la

N. Reyes P

adecuada aplicación de la Guía de Práctica Clínica, mediante su socialización, capacitación y asistencia técnica a través de las modalidades virtuales y presenciales, de acuerdo a la pertinencia.

f) **Evaluación**

La Etapa de Evaluación, permite valorar la eficacia y utilidad de la Guía de Práctica Clínica en la solución de la patología que generó su emisión, mediante la supervisión de su aplicación, la valoración de las opiniones del personal operativo y de expertos, y la evaluación de indicadores de resultado de su aplicación.

6.3. PASOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA:

Una vez que se ha dispuesto la elaboración de una Guía de Práctica Clínica por el Ministerio de Salud, el órgano responsable debe seguir la secuencia, que a continuación se detalla:

1) **Preparación**

- Si es que no se ha realizado, priorizar y seleccionar el Tópico de la Guía de Práctica Clínica.

2) **Formulación**

- Constitución del grupo elaborador de la Guía de Práctica Clínica.
- Declaración de Conflicto de Intereses
- Formulación de las preguntas clínicas de la Guía de Práctica Clínica

3) **Búsqueda y Evaluación de Guías de Práctica Clínica existentes**

- Búsqueda sistemática de Guías de Práctica Clínica
- Evaluación preliminar de las Guías de Práctica Clínica identificadas
- Evaluación de la calidad de las Guías de Práctica Clínica identificadas
- Decisión de desarrollar una GPC de novo o desarrollar una GPC adaptada

4) **Desarrollo de la Guía**

- ***Opción A. Desarrollo de una GPC de Novo***
  - Búsqueda sistemática de la evidencia para cada pregunta Formulada
  - Evaluación de la calidad de la evidencia identificada para la formulación de recomendaciones (GRADE)
  - Elaboración de tablas resumen de evidencias (GRADE)
  - Formulación de recomendaciones
- ***Opción B. Desarrollo de la GPC adaptada***
  - Evaluación del cuerpo de la evidencia
  - Evaluación de la aceptabilidad y aplicabilidad de las recomendaciones
  - Adopción de la recomendación

5) **Redacción de la Guía**

- Formulación de recomendaciones
- Redacción en el formato para aprobación

6) **Validación**

- Consulta con los grupos de interés

- Revisión Externa (revisión por pares)

7) Aprobación

- Presentación del Proyecto de Guía de Práctica Clínica a la Alta Dirección

8) Publicación y Difusión

6.4. DE LA APROBACIÓN DE GPC ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIAS EN SALUD PÚBLICA

6.4.1. La Autoridad Nacional de Salud (ANS) aprueba GPC ante situaciones de emergencia o urgencias en Salud Pública, cuando lo considere necesario para proteger el bien público en Salud.

6.4.2. Estas GPC podrán ser de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud públicos y privados, si así lo especifica la ANS en el Ámbito de Aplicación de la propia GPC, por tratarse de una situación de emergencia en salud pública.

6.4.3. El proceso de elaboración en estos casos no se sujetará a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la presente NTS, en atención a la situación que la origina.

6.4.4. La ANS designara al órgano o los órganos de línea responsables de su elaboración, o conformará un comité ad hoc, para elaborarla en el tiempo perentorio que se indique. Los responsables de su elaboración deben asegurar que el proyecto se basa en la mejor evidencia científica disponible y la medicina basada en evidencias.

6.5. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA APROBACIÓN

6.5.1. Sea que para la Desarrollo de la Guía se halla elegido Opción A. Desarrollo de una GPC de Novo o la Opción B. Desarrollo de la GPC adaptada, en ambos casos se podrá concluir con una versión en extenso de la GPC y además en ambas opciones se debe presentar una versión para aprobación mediante Resolución Ministerial con la estructura aprobada por la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA.

6.5.2. Se debe considerar en el Expediente para su aprobación mediante Resolución Ministerial lo siguiente:

- Texto del anteproyecto de GPC de acuerdo a la estructura que establece la Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA (Ver Anexo N° 01).
- Sustento técnico respectivo conteniendo el análisis de costo beneficio y la versión de la GPC en Extenso: el cual contendrá las recomendaciones clínicas y detalles metodológicos del proceso de su elaboración; para lo cual se deberá considerar los pasos descritos en el Documento Técnico que el Ministerio de Salud apruebe para tal fin.
- El expediente debe contener el sustento necesario del proyecto propuesto, pero el órgano proponente debe conservar de manera ordenada todo el material bibliográfico usado para la elaboración del proyecto.

N. Reyes F

6.6. OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A LA ELABORACIÓN DE UNA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA

6.6.1. Las entidades prestadoras de servicios del Sector Salud, deben brindar las facilidades correspondientes a los profesionales que sean convocados para integrar los grupos elaboradores de GPC según cronograma de trabajo que se establezca, dentro de su jornada de trabajo ordinario según el régimen laboral al que pertenezcan.

6.6.2. Los productos farmacéuticos, recomendados en las GPC deberán ceñirse al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME)

6.6.3. De manera excepcional, se podrá incluir la posibilidad del uso de aquellos medicamentos que se encuentren fuera del PNUME al igual que los dispositivos médicos y productos sanitarios, y que se ceñirán al procedimiento establecido para su autorización de manera especial.

6.6.4. La evaluación de la calidad de la GPC será utilizando el AGREE II, los dominios alcance y objetivos; rigor científico y aplicabilidad deberán ser aprobados obligatoriamente.

6.7. DE LA APROBACIÓN DE OTRAS GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

6.7.1. A nivel Regional las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud o quien haga sus veces, podrán disponer la elaboración de las Guías de Práctica Clínica de acuerdo a las prioridades sanitarias regionales que no hayan sido previstas en el nivel nacional, siguiendo lo establecido en la presente NTS, en lo que corresponda. Se aprueba con Resolución Directoral de la Dirección Regional de Salud/Gerencia Regional de Salud.

6.7.2. Los Establecimientos de Salud categoría II-1 al III-2, podrán elaborar las Guías de Práctica Clínica de acuerdo al perfil epidemiológico de su demanda, siempre y cuando no se cuente con las GPC del nivel nacional o regional, siguiendo lo establecido en la presente NTS, en lo que corresponda. Se aprueba con Resolución Directoral del establecimiento de salud.

6.7.3. Las GPC aprobadas por la Dirección Regional de Salud/Gerencia Regional de Salud o el establecimiento de salud, no puede contravenir lo dispuesto en una GPC aprobada por la ANS.

6.7.4. Cuando la ANS apruebe una determinada GPC, las GPC aprobadas anteriormente por la Dirección Regional de Salud/Gerencia Regional de Salud o el establecimiento de salud, deben ser actualizadas para sujetarse a lo dispuesto por la ANS.

6.8. DE LA CONVOCATORIA DE OTRAS ENTIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE OTRAS GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

El Ministerio de Salud podrá convocar al Instituto Nacional de Salud-INS, Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, Institutos Especializados, Universidades, Sociedades Científicas, entre otros que considere pertinente, dichas instancias establecerán las alianzas estratégicas necesarias para brindar asistencia técnica en la búsqueda y generación de evidencia científica para la elaboración de GPC.

N. Reyes P

6.9. DEL USO DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Los establecimientos de salud públicos y privados, del segundo y tercer nivel, deben usar GPC relacionadas a las patologías de mayor demanda en su atención.

Los establecimientos de salud públicos implementan y aplican las GPC aprobadas por el Ministerio de Salud, según corresponda al nivel de atención y la patología que atiende.

Los establecimientos de salud privados implementan y aplican las GPC que necesiten según corresponda al nivel de atención y la patología que atiende. También podrán acogerse a las GPC aprobadas por el Ministerio de Salud. En ambos casos, los establecimientos de salud privados deberán realizar la evaluación de adherencia a las GPC que implementen.

La Autoridad Nacional de Salud, a través de las instancias pertinentes, supervisa la aplicación de lo dispuesto en la presente NTS.

VII.- RESPONSABILIDADES

7.1.- NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud de las Personas, o la que haga sus veces, es responsable de la difusión de la presente Norma Técnica de Salud hasta el nivel regional, así como de brindar la asistencia técnica necesaria, implementarla y supervisar su cumplimiento.

7.2.- NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud y/o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión de la aplicación de la presente Norma Técnica de Salud en sus respectivas jurisdicciones.

Corresponde al IGSS las mismas responsabilidades en el ámbito de Lima Metropolitana.

7.3.- NIVEL LOCAL

Los Establecimientos de Salud son responsables de la implementación, aplicación y cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, según corresponda.

VIII.- ANEXO

Anexo 01. Modelo de estructura de guía técnica: guía de práctica clínica.

N. Revoredo

ANEXO 01
MODELO DE ESTRUCTURA DE GUÍA TÉCNICA: GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA

La Guía Técnica que se refiere a una **Guía de Práctica Clínica** tiene la siguiente estructura:

TÍTULO.

Guía Técnica: Guía de Práctica Clínica para Diagnóstico y Tratamiento de X Patología

I. FINALIDAD.

II. OBJETIVO.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

IV. PROCESO O PROCEDIMIENTO A ESTANDARIZAR. Debe decir:

DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE "X" PATOLOGÍA

4.1. NOMBRE Y CÓDIGO

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

5.1. DEFINICIÓN

5.2. ETIOLOGÍA

5.3. FISIOPATOLOGÍA

5.4. ASPECTOS EPIDEMIOLÓGICOS

5.5. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS

5.5.1. Medio Ambiente

5.5.2. Estilos de Vida

5.5.3. Factores hereditarios

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

6.1. CUADRO CLÍNICO

6.1.1. Signos y Síntomas

6.1.2. Interacción cronológica

6.1.3. Gráficos, diagramas, fotografías

6.2. DIAGNÓSTICO

6.2.1. Criterios de Diagnóstico

6.2.2. Diagnóstico diferencial

6.3. EXÁMENES AUXILIARES

6.3.1. De Patología Clínica

6.3.2. De Imágenes

6.3.3. De Exámenes especializados complementarios

6.4. MANEJO SEGÚN NIVEL DE COMPLEJIDAD Y CAPACIDAD RESOLUTIVA

6.4.1. Medidas generales y preventivas

6.4.2. Terapéutica

6.4.3. Efectos adversos o colaterales con el tratamiento
6.4.4. Signos de alarma
6.4.5. Criterios de Alta
6.4.6. Pronóstico
6.5. COMPLICACIONES
6.6. CRITERIOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA
6.7. FLUXOGRAMA
VII. ANEXOS.
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O BIBLIOGRAFÍA.

N. Reyes P.

IX.- BIBLIOGRAFÍA

1) Scottish Intercollegiate Guide Network; 2011. Sign 50: A guideline developer's handbook. Edinburgh. Revised edition. Edinburgh EH7 5EA.

2) National Institute for Health and Clinical Excellence. 2012 The guidelines manual. (30 nov.2012). Manchester M1 4BT.

3) Ministerio de la Protección Social - COLCIENCIAS. 2012. Guía Metodológica para la elaboración de Guías de Práctica Clínica con Evaluación Económica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano. Bogotá, Colombia.

4) Grupo de trabajo sobre GPC. Elaboración de Guías de Práctica Clínica en el Sistema Nacional de Salud. Manual Metodológico. Madrid: Plan Nacional para el SNS del MSC. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud-I+CS; 2007. Guías de Práctica Clínica en el SNS: I+CS N° 2006/0I.

5) Instrumento AGREE II http://www.guiasalud.es/contenidos/documentos/Guias_Practica_Clinica/Spanish-AGREE-II.pdf accedido el 7 de noviembre 2014.

6) Collaboration", T.C., Cochrane Handbook for Systematic Reviews of Interventions, ed. J.P. Higgins and S. Green. 2011.

7) Ministerio de la Protección Social – COLCIENCIAS. Guía Metodológica para el desarrollo de Guías de Atención Integral en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano. Bogotá, Colombia Mayo de 2010.

8) Grupo de trabajo sobre Implementación de GPC. Implementación de Guías de Práctica Clínica en el Sistema Nacional de Salud. Manual Metodológico. Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Política Social. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud; 2009. Disponible en: Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud. Metodología para la Integración de Guías de Práctica Clínica. México D. F.: Secretaría de Salud; 2007.

N. Reyes P.